

RESOLUCIÓN N.º 01 EXP. N.º 088-2022-2023/CEP-CR

En Lima, a los nueve días del mes de enero de 2023, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la sala de sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Luis Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño; Rosangella Andrea Barbarán Reyes; Diego Alonso Fernando Bazán Calderón; Waldemar José Cerrón Rojas; Flavio Cruz Mamani; Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu; Ruth Luque Ibarra; Javier Rommel Padilla Romero; Kelly Portalatino Ávalos, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez; Hitler Saavedra Casternoque; Rosío Torres Salinas; Elías Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi.

Congresista denunciado: OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI

Ciudadana Denunciante: Uribe Guido Mejía Ponce

I. ANTECEDENTES:

1.1. El 03 de noviembre de 2022, ingresó a LA COMISIÓN, denuncia de parte realizada por el ciudadano Guido Mejía Ponce, contra el congresista Oscar Zea Choquechambi, por infracción a los deberes:

- i. *El deber de respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres, regulado en el literal a) del Código de Ética Parlamentaria.*
- ii. *El deber de actuar con neutralidad, absoluta imparcialidad en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia en sus vinculaciones con personas e instituciones, plasmado en el literal g) del artículo 5 del Reglamento de Ética Parlamentaria.*

También la denuncia hace referencia a que el congresista Zea Choquechambi, mientras ostentaba el cargo de ministro del sector agrario, designó y mantuvo en el cargo a funcionario de confianza quien se encontraría implicado en irregularidades.

1.2 LA COMISIÓN, emitió el oficio N.º 0195-02-RU989059-088-2022-2023-CEP-CR trasladando la denuncia al congresista Oscar Zea

Choquechambi; y se le comunicó el inicio de indagación preliminar, ello de conformidad al artículo 26°, numeral 26.1¹ del REGLAMENTO.

- 1.3 Con Oficio N.º 0253-03-RU1017028-EXP 088-2022-2023-CEP-CR, LA COMISIÓN solicitó a la SUNARP remitir copia de la Partida Registral de la empresa INKA GENETICS S.R.L con RUC N.º 20600714041, y que precise información sobre Constitución, nombramiento de Directorio, Gerencia, aumento de capital u otros que haya realizado la sociedad en mención; así como la vigencia de Poderes correspondiente, información que llegó a LA COMISIÓN, con oficio N.º 00300-2022-SUNARP/SN y adjunta el informe N.º 475-2022-SUNARP/DTR.
- 1.4 Con oficio N.º 0252-03-RU1017025-EXP 088-2022-2023-CEP-CR, se solicitó información a OSCE si la empresa INKA GENETICS SRL, ha contratado con el Estado desde julio de 2021 a la fecha, y con oficio N.º D000195-2022-OSCE-PRE, remitió a LA COMISIÓN respuesta adjuntando el informe N.º D000794-2022-OEI y anexos correspondientes.
- 1.5 Con Oficio N.º 0251-03-RU1017019-EXP 088-2022-2023-CEP-CR, se solicita información a la oficina de Recursos Humanos, un informe sobre el personal que laboró y labora en el despacho del congresista denunciado, precisando las fechas de inicio y culminación de ser el caso, y con oficio N.º 6071-2022-DRRHH-DGA/CR, se recibió respuesta con la información solicitada.

II. FUNDAMENTOS

- 2.1 Se le imputa al congresista denunciado haber infringido los artículos 1º 2º; 3º y artículo 4º, literal a) del código de ética parlamentaria y los artículos 3º literales c) y g), el artículo 4º, numeral 4.4; artículo 5º, literal g), artículo 6º literal a) del Reglamento del código de ética parlamentaria, por contratar con el Estado a través de la empresa INKA GENETICS y presuntamente contratar a su socio en su despacho congresal, lo cual se interpretaría como un conflicto de intereses.
- 2.2 En la denuncia presentada por el ciudadano Uribe Guido Mejía Ponce, el primer fundamento se basa en la declaración jurada de intereses que el congresista consignó ante la Contraloría General de la República, y en el acápite sobre información de empresas, sociedades u otras entidades, en la que se establece: el titular o su cónyuge, o conviviente posea

¹ Artículo 26°. Calificación de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior. En el caso concreto el congresista Zea Choquechambi consigno que tiene 2400 participaciones en la empresa INKA GENETICS, con RUC N.º 20600714041.

- 2.3 El congresista Oscar Zea Choquechambi, fue socio fundador y gerente general de la citada empresa con 2400 participaciones sociales desde los inicios de la referida empresa, hasta el 7 de julio del 2021, -días antes de juramentar como congresista-, procedió a transferir sus acciones a Gustavo Hallasi Paricela, por un monto de 24 mil soles y designó a su socio Javier Álvarez Suaña, como Gerente General.
- 2.4 Según la información remitida por la SUNARP, y de acuerdo a la partida electrónica N° 11188563, de la oficina registral de Juliaca, la vigencia de poder de empresa INKA GENETICS, recae sobre Javier Álvarez Suaña, quien es el gerente general de la citada empresa.
- 2.5 De acuerdo a la información remitida por la OSCE, la empresa INKA GENETICS contrató con el Estado, a través de órdenes de Compra y/o servicios, según el siguiente cuadro:

INKA GENETICS S.R.L. - RELACION DE ÓRDENES DE COMPRA Y/O SERVICIOS RECIBIDAS
Según lo registrado, bajo responsabilidad, por las propias entidades
Fuente: CONOSCE - El CONOSCE es un sistema de uso con fines estadísticos. No es réplica del SEACE

| FECHA EMISIÓN | ENTIDAD | ORDEN | DESCRIPCION_ORDEN | MONTO | RUC CONTRATISTA | NOMBRE CONTRATISTA | OBJETO | TIPO DE CONTRATACION | ESTADO CONTRATACION |
|---------------|--|--|---|-----------|-----------------|----------------------|--------|--|---------------------|
| 12/10/2021 | PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA | O/C-484-2021-UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES | ADQUISICION DE TERMO CRIOGENICOS 3 KILOS | 22,200.00 | 20600714041 | INKA GENETICS S.R.L. | Bien | Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225)(No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.) | Comprometida |
| 19/10/2021 | PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA | O/C-493-2021-UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES | ADQUISICION DE TANQUE CRIOGENICO DE 20 KILOS - PORTATIL | 15,930.00 | 20600714041 | INKA GENETICS S.R.L. | Bien | Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225)(No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.) | Comprometida |

Fuente: CONOSCE



- 2.6 De acuerdo a la información de un medio digital, señala la existencia del: *“Oficio 432-2022-CG/DC, firmado por el contralor Nelson Shack Yalta, concluye en el considerando 2.4 “(...) cabe indicar que la citada empresa sí se encontraba impedida de contratar, toda vez que el señor Óscar Zea poseía hasta el 7 de julio de 2021 (tres meses antes de la contratación) más del 30% del capital de la sociedad”.* ² Información que ha sido requerida a la Contraloría General de la Republica.

² <https://diariosinfronteras.com.pe/2022/06/14/negocios-prohibidos-en-el-peblt/>

2.7 Según el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, acerca del impedimento señala:

Impedimento

11.1 *Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*

a) *El presidente y los vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos, en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.*

2.8 Conforme a la norma acotada en el párrafo precedente el congresista, contaba con más de 30 % de las acciones de la empresa, en consecuencia; estaba impedido de contratar con el Estado en un periodo de no menos de 12 meses.

2.9 Por otro lado, el congresista transfirió sus acciones a Elvis Gustavo Hallasi Paricela, socio mayoritario de la empresa INKA GENETICS, el mismo socio también ha sido contratado como parte del personal de confianza dentro del despacho del congresista denunciado, de acuerdo al informe presentado por el área de recursos humanos del Congreso de la República. El señor Hallasi Paricela, socio de la ex empresa del parlamentario, trabajó en el despacho del congresista denunciado desde el 09 de agosto de 2021 al 17 de septiembre del mismo año, es decir, el parlamentario Oscar Zea Choquechambi, contrató como personal de confianza a la persona a la que le transfirió sus acciones el 07 de julio de 2021, un mes antes de que sea contratado por el Congreso de la República.

2.10 Otro punto de la denuncia refiere la designación y mantener a un funcionario de confianza de nombre Paul Davis Jaimes Blanco en el Ministerio de Desarrollo de Agricultura y Riego, cuando el denunciado era ministro de esa cartera, señalando que dicho trabajador se encontraría implicado en irregularidades, según la denuncia.

2.11 En este extremo se hace referencia que el señor Paul Jaimes Blanco, quien fue designado secretario general del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, habría exigido indebidamente a otros funcionarios del sector, la contratación directa de terceros, prescindiendo del procedimiento que exige la normatividad vigente en materia de contratación.

- 2.12 Es menester indicar que en el punto precedente de la denuncia de parte, LA COMISIÓN, no puede pronunciarse, porque todas las decisiones que el congresista tomó mientras fue parte del ejecutivo, corresponde íntegramente a sus competencias como Ministro de Estado, y ahora si bien es cierto, cuando el congresista asumió funciones en el ejecutivo, no dejó de ser parlamentario conforme lo establecido por la Constitución Política y podía despachar como tal; sin embargo, la designación de un secretario general dentro de un ministerio no depende directamente de un congresista, sino del titular de la cartera.
- 2.13 Por las consideraciones anteriormente expuestas y teniendo en consideración que aún falta recibir información solicitada, para el presente caso, y determinar si el congresista denunciado, cometió alguna infracción al Código de Ética, al Reglamento u otro dispositivo legal.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1 Reglamento del Congreso de la República

- Los literales b del artículo 23º del Reglamento del Congreso de la República establecen los deberes funcionales de los Congresistas de la República:

(...)

- b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú; así como respetar el presente Reglamento del Congreso.

3.2 Código de Ética Parlamentaria

- La introducción del CÓDIGO, señala que dicho cuerpo legal, tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.
- **Artículo 1.** En su conducta, el Congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho

- Así mismo el artículo 2º del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República y precisa que el congresista debe realizar su labor:
[...] conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia [...]
- **Artículo 3.** Para los efectos del presente Código, se entiende por corrupción el ejercicio del poder público para obtención de un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o a favor de un tercero.
- **Artículo 4º** Son deberes de conducta del congresista los siguientes:
 - a. El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

3.3 Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

- Artículo 3º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Los literales c) y g) del artículo 3º del REGLAMENTO, establecen como principios de la Conducta Ética Parlamentaria:

[...]

- c) **Honradez** – Actúa con rectitud, probidad y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

[...]

- g) **Responsabilidad** – Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.

[...]

- Artículo 4° del REGLAMENTO, numeral 4.4 señala respecto a la Conducta Ética Parlamentaria:

4.4 El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

- Artículo 5° Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario

b)

[...]

g) Actuar con neutralidad y absoluta imparcialidad en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia en sus vinculaciones con personas e instituciones.

Artículo 6° Corrupción

a) Obtener ventajas para sí o un tercero adoptando o promoviendo decisiones que afecten intereses del Estado o contravengan normas legales.

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP-N° 088-2022-2023/CEP-CR, que recomienda declarar **PROCEDENTE** la denuncia de parte, interpuesta por el ciudadano Uribe Guido Mejía Ponce contra el congresista Oscar Zea Choquechambi; LA COMISIÓN, **APROBÓ** por MAYORÍA, con 09 votos **A FAVOR** de los congresistas: Karol Ivett Paredes Fonseca; María Antonieta Agüero Gutiérrez; Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez; Hitler Saavedra Casternoque; Rosio Torres Salinas; con 02 votos **EN ABSTENCIÓN** Waldemar José Cerrón Rojas y Elías Marcial Varas Meléndez y 0 votos **EN CONTRA** y en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13³, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26⁴, numerales 26.2 y 26.3 LA COMISIÓN:

³ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

⁴ Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

RESUELVE

Declarar **PROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 088-2022-2023/CEP-CR, presentado por el ciudadano Uribe Guido Mejía Ponce contra el congresista **OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI**, por presunta infracción haber infringido los artículos 1º 2º; 3º y artículo 4º, literal a) del código de ética parlamentaria y los artículos 3º literales c) y g), el artículo 4º, numeral 4.4; artículo 5º, literal g), artículo 6º literal a) del Reglamento del código de ética parlamentaria, y los que resulten pertinentes en el desarrollo de la investigación; disponiéndose el inicio de la investigación.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de ley.

Lima, 10 de enero de 2023

Karol Ivett Paredes Fonseca
Presidenta

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón
Secretario

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.